

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Vera Meseguer, S. A. (Código de Convenio n.º 9012182), que fue suscrito con fecha 1 de abril de 2005, por la Comisión Mixta de Arbitraje de la que forman parte los representantes de la empresa y el Comité de empresa en representación de la entidad y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de enero de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ARBITRAJE DEL CONVENIO DE LA EMPRESA VERA MESEGUER, S. A., CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2005**

En Murcia, siendo las 20 horas del día 1 de abril de 2005 se reúnen en los locales de la empresa, en carretera de El Palmar n.º 148, de Murcia, los miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio de Empresa, integrada por las siguientes personas:

Por el Comité de Empresa: D. Antonio García Corbalán (U.G.T.), D. Fulgencio Cervantes Sanmartín (U.G.T.) y D.ª Asunción Lahoz Alonso (U.G.T.).

Por la empresa: D. Javier Gómez Díaz, D. Mariano Montoya Bernabeu y D. Juan Emilio González Serrano.

Ambas representaciones se reconocen plena capacidad negociadora y acuerdan lo siguiente:

1.º Aprobar la nueva tabla salarial correspondiente al año 2005, resultante de aplicar el 3% del I.P.C. del año 2004 a las cantidades de la tabla salarial correspondiente 2004 (anexo I) y publicada en el anexo II de la revisión salarial del convenio publicado en el BOE 100 de 24 de abril de 2004.

2.º Aprobar una subida salarial para el año 2005 del 3,2% aplicable sobre la tabla salarial a la que se hace referencia en el punto 1.º La nueva tabla salarial resultante de aplicar esta subida y vigente para todo el año 2005 se adjunta a esta acta como Anexo II.

3.º La nueva tabla salarial 2005 tiene carácter retroactivo al día 1 de enero del presente año 2005, los atrasos serán abonados a los trabajadores dentro de los recibos salariales del mes de abril del presente año.

4.º Se establece una cláusula de revisión salarial en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2005 supere el 3,2% de incremento previsto en el punto 2 de este Acta, igual a la diferencia entre ambos.

5.º Por último, ambas partes acuerdan remitir la presente Acta junto con sus Anexos a la Dirección General de Trabajo, a los efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ANEXO I**

**Tabla salarial 2004**

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
<b>Grupo I. Personal técnico titulado</b>		
Gerente .....	1.237,50	5,27
Titulado de grado superior .....	832,53	5,27
Titulado de grado medio .....	671,29	5,27
<b>Grupo II. Personal técnico no titulado</b>		
Jefe de Personal .....	832,53	5,27
Jefe de Compras .....	832,53	5,27
Jefe de Ventas .....	832,53	5,27
Jefe de Exposición .....	714,00	5,27
Encargado Establecimiento .....	714,00	5,27
Viajante .....	618,75	5,27
Decorador .....	618,75	5,27

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
Dependiente .....	590,65	5,27
Aprendiz .....	457,72	5,27
<b>Grupo III. Personal administrativo</b>		
a) Informática:		
Técnico de Sistemas .....	773,06	5,27
Analista .....	714,00	5,27
Programador .....	643,51	5,27
Operador .....	590,65	5,27
b) Administración General:		
Jefe de Administración .....	832,53	5,27
Técnico Administrativo .....	671,97	5,27
Oficial Administrativo .....	643,51	5,27
Cajero .....	643,51	5,27
Auxiliar Administrativo .....	590,65	5,27
Aspirante Administrativo .....	561,90	5,27
<b>Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</b>		
Jefe de Almacén .....	832,53	5,27
Jefe de Taller, servicios y capataz .....	642,22	5,27
Delineante .....	637,30	5,27
Especialista .....	618,75	5,27
Profesional Oficio 1.ª .....	618,75	5,27
Profesional Oficio 2.ª .....	590,65	5,27
Dependiente Almacén .....	590,65	5,27
Peón .....	562,50	5,27
Mozo Almacén .....	562,50	5,27
Personal de Limpieza .....	562,50	5,27
Aprendiz .....	457,72	5,27
<b>Grupo V. Personal subalterno</b>		
Conserje .....	562,50	5,27
Portero, Vigilante y Ordenanza .....	562,50	5,27
Cobrador .....	562,50	5,27
Telefonista .....	562,50	5,27

**ANEXO II**

**Tabla salarial 2005**

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
<b>Grupo I. Personal técnico titulado</b>		
Gerente .....	1.277,10	5,43
Titulado de grado superior .....	859,17	5,43
Titulado de grado medio .....	692,77	5,43
<b>Grupo II. Personal técnico no titulado</b>		
Jefe de Personal .....	859,17	5,43
Jefe de Compras .....	859,17	5,43
Jefe de Ventas .....	859,17	5,43
Jefe de Exposición .....	736,84	5,43
Encargado Establecimiento .....	736,84	5,43
Viajante .....	638,55	5,43
Decorador .....	638,55	5,43
Dependiente .....	609,55	5,43
Aprendiz .....	472,36	5,43
<b>Grupo III. Personal administrativo</b>		
a) Informática:		
Técnico de Sistemas .....	797,79	5,43
Analista .....	736,84	5,43
Programador .....	664,10	5,43
Operador .....	609,55	5,43
b) Administración General:		
Jefe de Administración .....	859,17	5,43
Técnico Administrativo .....	693,47	5,43
Oficial Administrativo .....	664,10	5,43
Cajero .....	664,10	5,43

Categoría y nivel	Salario base	Beneficio asistencial
Auxiliar Administrativo .....	609,55	5,43
Aspirante Administrativo .....	579,88	5,43
<b>Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</b>		
Jefe de Almacén .....	859,17	5,43
Jefe de Taller, servicios y capataz .....	662,77	5,43
Delineante .....	657,69	5,43
Especialista .....	638,55	5,43
Profesional Oficio 1. <sup>a</sup> .....	638,55	5,43
Profesional Oficio 2. <sup>a</sup> .....	609,55	5,43
Dependiente Almacén .....	609,65	5,43
Peón .....	580,50	5,43
Mozo Almacén .....	580,50	5,43
Personal de Limpieza .....	580,50	5,43
Aprendiz .....	472,36	5,43
<b>Grupo V. Personal subalterno</b>		
Conserje .....	580,50	5,43
Portero, Vigilante y Ordenanza .....	580,50	5,43
Cobrador .....	580,50	5,43
Telefonista .....	580,50	5,43

### REMUNERACIÓN ANUAL EN FUNCIÓN DE LAS HORAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS

HORAS TRABAJADAS EFECTIVAMENTE PARA EL AÑO 2005: 1.792

*Remuneración anual por categorías de trabajo*

Categorías	Remuneración anual
Gerente .....	21.002,10
Titulado de grado superior .....	14.663,60
Titulado de grado medio .....	12.139,76
Jefe de Personal .....	14.663,60
Jefe de Compras .....	14.663,60
Jefe de Ventas .....	14.663,60
Jefe de Exposición .....	12.808,33
Encargado de Establecimiento .....	12.808,33
Viajante .....	11.317,40
Decorador .....	11.317,40
Dependiente .....	10.877,61
Aprendiz .....	8.796,96
Técnico de Sistemas .....	13.732,74
Analista .....	12.808,33
Programador .....	11.704,97
Operador .....	10.877,61
Jefe de Administración .....	14.663,60
Técnico Administrativo .....	12.150,40
Oficial Administrativo .....	11.704,97
Cajero .....	11.704,97
Auxiliar Administrativo .....	10.877,61
Aspirante Administrativo .....	10.427,65
Jefe de Almacén .....	14.663,60
Jefe de taller, servicios y capataz .....	11.684,82
Delineante .....	11.607,75
Especialista .....	11.317,40
Profesional oficio 1. <sup>a</sup> .....	11.317,40
Profesional oficio 2. <sup>a</sup> .....	10.877,61
Dependiente almacén .....	10.877,61
Peón .....	10.437,00
Mozo de almacén .....	10.437,00
Personal de limpieza .....	10.437,00
Aprendiz .....	8.796,96
Conserje .....	10.437,00
Portero, vigilante y ordenanza .....	10.437,00
Cobrador .....	10.437,00
Telefonista .....	10.437,00

Visto el texto del III Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes (Código de Convenio n.º 9911445) que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2005 de una parte por la Asociación empresarial ASESGA (anteriormente AEGA) en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### III CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (AEGA) y por parte de los trabajadores, la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.), reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

##### Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 83.1 y 83.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en conexión con su disposición transitoria sexta, obligando a las empresas y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito funcional, personal y territorial.

A tal efecto, y en el ámbito al que el presente Convenio afecta, sustituye en su integridad a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera y a cualquier acuerdo, pacto o Convenio de cualquier rango normativo que para el mismo ámbito hubiera sido acordado para prorrogar la vigencia de aquella.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de otras organizaciones sindicales y empresariales representativas, de conformidad con la legislación vigente.

##### Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva.

En virtud del presente Convenio, la estructura de la negociación colectiva en su ámbito queda definida de conformidad con los siguientes niveles sustantivos de Convenios, cada uno de los cuales ha de cumplir una función específica:

1. Convenio General del Sector de Aparcamientos y Garajes: Con vocación de permanencia y estabilidad normativa a largo plazo, sustituye a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, para el sector de empresas de aparcamientos y garajes y su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo su ámbito y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

2. Convenios colectivos provinciales o, en su caso, de Comunidad Autónoma: Serán de renovación periódica y tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial o, en su caso, aplicar en cada provincia o Comunidad Autónoma los contenidos de los